



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

( 197 )

31 de julio de 2020

#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “RESERVA NATURAL CANTARES” RNSC 112-20

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que asimismo, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL CANTARES" RNSC 112-20**

Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 20204600052832 del 06/07/2020, la señora Nelvia Victoria Lugo Agudelo identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.320.340, el señor JORGE ALBERTO GONZÁLEZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.257.803, la señora MARÍA DEL PILAR GÓMEZ CORREA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.328.698, y el señor ENRICO VICENZO NASI LIGNAROLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.167.768, remitieron ante Parques Nacionales Naturales de Colombia información y documentación para iniciar el trámite de registro del expediente RNSC 112-20 "RESERVA NATURAL CANTARES", como Reserva Nacional de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Sin Dirección - Casa De Zinc Vereda Las Palomas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-79125, que tiene un área aproximada de treinta y un hectáreas y ochocientos treinta y nueve punto noventa y cinco metros cuadrados (31 Ha 839.95 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Manizales, municipio Manizales, departamento de Caldas, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 03/07/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado, y el Certificado de Tradición y Libertad allegado, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor JORGE ALBERTO GONZÁLEZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.257.803, la señora MARÍA DEL PILAR GÓMEZ CORREA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.328.698, y el señor ENRICO VICENZO NASI LIGNAROLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.167.768.

En este sentido, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Sin Dirección - Casa De Zinc Vereda Las Palomas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-79125, donde se pudieron evidenciar las siguientes limitaciones al dominio:

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 18-05-1987 Radicación: 6855

Doc: ESCRITURA 1393 DEL 1987-04-29 00:00:00 NOTARIA 4A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: **106 PARTICION DE BIENES (MODO DE ADQUISICION)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS CASTELLANOS RODRIGO

DE: ROJAS CASTELLANOS CARLOS ARTURO

DE: ROJAS CASTELLANOS MARIO ALBERTO

DE: ROJAS CASTELLANOS LUIS FERNANDO

DE: ROJAS CASTELLANOS LEONILDE

DE: ROJAS CASTELLANOS GRACIELA

DE: ROJAS CASTELLANOS MARIA EUFEMIA

A: ROJAS CASTELLANOS ANA INES X

A: CASTELLANOS DE ROJAS LEONILDE X

A: ROJAS CASTELLANOS BLANCA CECILIA X

A: ROJAS CASTELLANOS LUZ MARINA X

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 18-05-1987 Radicación: 6856

Doc: ESCRITURA 1620 DEL 1987-05-15 00:00:00 NOTARIA 4A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: **999 COADYUVA ACLARACIONES, ENGLOBAMIENTO Y TRABAJO DE**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL CANTARES" RNSC 112-20**

**PARTICION ESCRITURA #1393 (OTRO)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BUITRAGO OSPINA JOSE ANCIZAR

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 18-05-1987 Radicación: 6856

Doc: ESCRITURA 1620 DEL 1987-05-15 00:00:00 NOTARIA 4A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$

**ESPECIFICACION: 999 DECLARACION DE LA ESCRITURA 1393 EN CUANTO A LAS PROPORCIONES POR ELLOS ADQUIRIDAS Y DENOMINACION DEL PREDIO (OTRO)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CASTELLANOS DE ROJAS LEONILDE X le corresponde la mitad

A: ROJAS CASTELLANOS ANA INES X

A: ROJAS CASTELLANOS BLANCA CECILIA X

A: ROJAS CASTELLANOS LUZ MARINA X les corresponden la otra mitad a los tres últimos

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 18-05-1987 Radicación: 6856

Doc: ESCRITURA 1620 DEL 1987-05-15 00:00:00 NOTARIA 4A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$

**ESPECIFICACION: 999 RATIFICACION DE LA ESCRITURA #1393 DEL 29-04-87 NOTARIA 4A. MANIZALES (OTRO)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS CASTELLANOS CARLOS ARTURO

DE: ROJAS CASTELLANOS MARIO ALBERTO

DE: ROJAS CASTELLANOS LEONILDE

DE: ROJAS CASTELLANOS GRACIELA

DE: ROJAS CASTELLANOS MARIA EUFEMIA

DE: ROJAS CASTELLANOS ANA INES

DE: CASTELLANOS DE ROJAS LEONILDE

DE: ROJAS CASTELLANOS BLANCA CECILIA

DE: ROJAS CASTELLANOS LUZ MARINA

DE: BUITRAGO OSPINA JOSE ANCIZAR

**ANOTACION: Nro 9** Fecha: 19-12-2008 Radicación: 2008-100-6-27594

Doc: OFICIO SG 109488 DEL 2008-12-16 00:00:00 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0

**ESPECIFICACION: 0345 AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES CON OTROS PREDIOS (LIMITACION AL DOMINIO)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

**ANOTACION: Nro 12** Fecha: 23-08-2016 Radicación: 2016-100-6-16391

Doc: ESCRITURA 2754 DEL 2016-08-22 00:00:00 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0

**ESPECIFICACION: 0902 CORRECCIÓN DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA. (ARTÍCULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983) (OTRO)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: AVENDAÑO FRANCO ANGEL MARCELO CC 71379311 X

**ANOTACION: Nro 13** Fecha: 04-04-2018 Radicación: 2018-100-6-8013

Doc: ESCRITURA 1162 DEL 2018-04-02 00:00:00 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$190.000.000

**ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL CANTARES" RNSC 112-20**

*dominio incompleto)*

DE: AVENDAÑO FRANCO ANGEL MARCELO CC 71379311

A: NASI LIGNAROLO ENRICO VINCENZO CC 19167768 X

A: GONZALEZ CORREA JORGE ALBERTO CC 10257803 X

A: GOMEZ CORREA MARIA DEL PILAR CC 24328698 X

A: LUGO AGUDELO NELVIA VICTORIA CC 30320340 X

**ANOTACION: Nro 14** Fecha: 15-03-2019 Radicación: 2019-100-6-5387

Doc: ESCRITURA 351 DEL 2019-03-08 00:00:00 NOTARIA QUINTA DE MANIZALES VALOR

ACTO: \$14.000.000

**ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA Y PASO VEHICULAR, QUE SOPORTA EL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO 100-7115 (LIMITACION AL DOMINIO)**

*PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)*

DE: RIOS ROJAS GUSTAVO ADOLFO CC 10278285

A: GOMEZ CORREA MARIA DEL PILAR CC 24328698 X

A: LUGO AGUDELO NELVIA VICTORIA CC 30320340 X

A: NASI LIGNAROLO ENRICO VINCENZO CC 19167768 X

A: GONZALEZ CORREA JORGE ALBERTO CC 10257803 X

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por los solicitantes, no es suficiente para evaluar la extensión actual, y la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "Sin Dirección - Casa De Zinc Vereda Las Palomas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-79125; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, se requiere a los solicitantes del registro allegar copia de los siguientes documentos y su anexos respectivos:

- ESCRITURA 1393 DEL 1987-04-29 NOTARIA 4A DE MANIZALES
- ESCRITURA 1620 DEL 1987-05-15 NOTARIA 4A DE MANIZALES
- OFICIO SG 109488 DEL 2008-12-16 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS DE MANIZALES
- ESCRITURA 2754 DEL 2016-08-22 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES
- ESCRITURA 1162 DEL 2018-04-02 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES
- ESCRITURA 351 DEL 2019-03-08 NOTARIA QUINTA DE MANIZALES

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

## II. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud, se tiene que el área total que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RESERVA NATURAL CANTARES", a favor de predio denominado "Sin Dirección - Casa De Zinc Vereda Las Palomas" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6.** *Solicitud de Registro.* La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

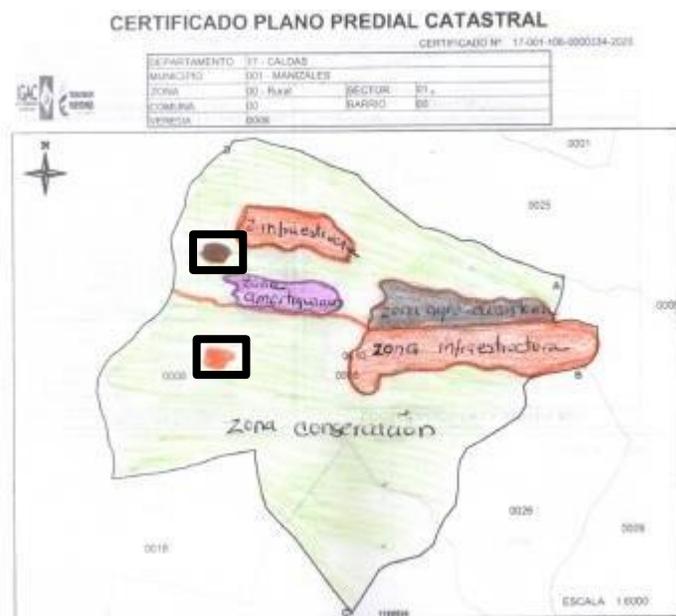
1. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “RESERVA NATURAL CANTARES” RNSC 112-20**

No. 100-79125, será un total de treinta y un hectáreas y ochocientos treinta y nueve punto noventa y cinco metros cuadrados (31 Ha 839.95 m<sup>2</sup>).

No obstante, es importante indicar que la información cartográfica aportada no cumple a cabalidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3, actualmente vigente; teniendo en cuenta que:

- En la información cartográfica aportada por los solicitantes no se discriminan las áreas para cada zonificación (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agro-sistemas, zona de uso intensivo e infraestructura).
- En la información cartográfica aportada por los solicitantes se incluye una zonificación en color café y una zonificación en color rojo, sin embargo no se especifica a qué clasificación corresponden (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agro-sistemas o zona de uso intensivo e infraestructura). A continuación se develan dichas zonificaciones enmarcadas en recuadros color negro:



En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

1. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica<sup>2</sup>.
2. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano<sup>3</sup>.

En este sentido, se deberá aportar mapa de zonificación ajustado del predio denominado “Sin Dirección - Casa De Zinc Vereda Las Palomas” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-79125.

<sup>2</sup> Numeral 4. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

<sup>3</sup> Numeral 5. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL “RESERVA NATURAL CANTARES” RNSC 112-20**

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>4</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por los usuarios no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>5</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>6</sup> del Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo con el parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, los inmuebles objeto de registro se encuentran superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por la propietaria en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT o el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

<sup>4</sup> **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica...” (Subrayado fuera del texto)

<sup>5</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “RESERVA NATURAL CANTARES” RNSC 112-20**

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **“RESERVA NATURAL CANTARES”**, a favor del predio denominado “Sin Dirección - Casa De Zinc Vereda Las Palomas” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-79125, ubicado en la vereda Manizales, municipio Manizales, departamento Caldas, solicitado por el señor JORGE ALBERTO GONZÁLEZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.257.803, la señora MARÍA DEL PILAR GÓMEZ CORREA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.328.698, y el señor ENRICO VICENZO NASI LIGNAROLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.167.768, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor JORGE ALBERTO GONZÁLEZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.257.803, la señora MARÍA DEL PILAR GÓMEZ CORREA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.328.698, y el señor ENRICO VICENZO NASI LIGNAROLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.167.768, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Copia de los siguientes documentos y su anexos respectivos:
  1. ESCRITURA 1393 DEL 1987-04-29 NOTARIA 4A DE MANIZALES
  2. ESCRITURA 1620 DEL 1987-05-15 NOTARIA 4A DE MANIZALES
  3. OFICIO SG 109488 DEL 2008-12-16 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS DE MANIZALES
  4. ESCRITURA 2754 DEL 2016-08-22 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES
  5. ESCRITURA 1162 DEL 2018-04-02 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES
  6. ESCRITURA 351 DEL 2019-03-08 NOTARIA QUINTA DE MANIZALES
- Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “RESERVA NATURAL CANTARES” RNSC 112-20**

- Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

En este sentido, se deberá aportar mapa de zonificación ajustado del predio denominado “Sin Dirección - Casa De Zinc Vereda Las Palomas” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-79125.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por los usuarios no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir a la **Alcaldía Municipal de Manizales y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, solicitar al **Parque Nacional Natural Los Nevados de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto del presente acto administrativo se realizará una vez se expida el comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE ALBERTO GONZÁLEZ CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.257.803, la señora **MARÍA DEL PILAR GÓMEZ CORREA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.328.698, y el señor **ENRICO VICENZO NASI LIGNAROLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.167.768, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL CANTARES" RNSC 112-20**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDNA MARIA  
CAROLINA  
JARRO FAJARDO**

Firmado digitalmente por  
EDNA MARIA CAROLINA  
JARRO FAJARDO  
Fecha: 2020.07.31  
12:23:08 -05'00'

**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM  
Expediente: RNSC 112-20 'RESERVA NATURAL CANTARES'